



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "EL CAMBIO", domiciliada en la parroquia del mismo nombre, cantón Machala, provincia de El Oro;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de El Oro, con oficio No. 076-AO-DC, de 5 de febrero del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 0188 DNDC/DGOC, de 27 de febrero del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite con memorando No. 203 de 13 MAR 2002 ; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "EL CAMBIO", domiciliada en la parroquia del mismo nombre, cantón Machala, provincia de El Oro.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo de este Ministerio.

Dado en Quito, a

14 MAR 2002


Ing. Diego Gandara Pérez

SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA EL CAMBIOCAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

- Art.1.- La comuna EL CAMBIO, es una organización campesina formada por los agricultores del lugar, perteneciente a la parroquia El cambio, cantón Machala, provincia de El Oro, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.
- Art.2.- Los fines de la comuna son:
- a. Levantar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
 - b. Procurar integración socio económica y su participación activa en la vida del país.
 - c. Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
 - d. Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.
 - e. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras, encargadas de programas de desarrollo de la comunidad.
 - f. Establecer parcelas demostrativas para la práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
 - g. Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna para la enseñanza formal de niños y adultos.
 - h. Adquirir por medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
 - i. Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales.
 - j. Adoptar las medidas necesarias para que la vivienda de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud y seguridad.
 - k. Organizar la caja de ahorros para prestar servicios de crédito.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art.3.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a. La Asamblea General
- b. El Cabildo
- c. Las Comisiones especiales

Art. 4.- LA ASAMBLEA GENERAL

Es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con la mayoría de comuneros existentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 5.- La asamblea general será convocada por el Presidente de la comuna en forma ordinaria y se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades y circunstancias lo determinen.

Art.6.- Son atribución y deberes de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del cabildo y de crearlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes.
- b. Aprobar y reformar el reglamento interno de la comuna.
- c. Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la expulsión de comuneros sancionados. En ambos casos previo dictamen del cabildo.
- d. Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presididas por los vocales principales designados por la misma asamblea general.
- e. Conocer y resolver el plan manual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que están puestos en consideración de la Asamblea General por el Presidente del Cabildo.
- f. Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la asamblea General extraordinaria, en cualquier época del año.

EL CABILDO

Art. 7.- El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Síndico.

Art. 8.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de comunas, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del cabildo, se realizará con la intervención de comuneros hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminar las elecciones, se efectuarán los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando copia certificada del acta a fin de que surta su aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

El nombramiento será extendido por la Dirección Provincial Agropecuaria de EL ORO y para hacerlo previamente el cabildo saliente presentará el informe económico de su periodo aprobado por la Asamblea General.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a. Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna tendientes a su mejoramiento y someterles a la aprobación de la asamblea general.
- b. Super vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto jurídico y del presente reglamento interno; así también como de las resoluciones de la Asamblea General.
- c. Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas u otras aportaciones que recauden para la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d. Adoptar las medidas mas aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros deudores.

- e. Elaborar el presupuesto económico anual y someterle a conocimiento y aprobación de la asamblea general.
- f. Establecer y mantener el sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturna con el concurso de todos los moradores varones incluyendo los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales de turnos obligatorios.
- g. Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.
- h. Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo, que se presentarán en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i. Responder por la administración de la comuna en general, así como también por el despilfarro y malversación que cometieren con los fondos de la caja comunal.
- j. Representar judicialmente, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III

DE LAS DIGNIDADES DEL CABILDO

Art. 11.- DEL PRESIDENTE

Son atribuciones y deberes, además de las señaladas en el artículo 19 de La Ley de comunas, las siguientes:

- a. Disponer con su firma y o verbalmente el cumplimiento de las actividades relacionadas con la comuna, inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general.
- b. Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- c. Legalizar con sus firmas las actas, comunicaciones, partida de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- d. Autorizar con su firma los gastos, hasta por quince dólares, en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación del cabildo.
- e. Súper vigilar la contabilidad económica de la caja comunal.

- f. Extender conjuntamente con el tesorero los valores, para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria.
- g. Super vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen funcionamiento mantenimiento de las obras realizadas.
- h. Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna, las cuotas y demás valores de la entidad.
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de La Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Cabildo.

Art. 12.- DEL VICEPRESIDENTE

Son atribuciones y deberes:

- a. Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, ausencia definitiva.
- b. Ayudar en la administración de la comuna, cuando lo compete al presidente.

Art. 13.- DEL TESORERO

Son atribuciones y deberes:

- a. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias, y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria.
- c. Guardar los dineros, valores y más bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la asamblea o el cabildo.
- d. Presentar al cabildo, informes trimestrales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo; así como los informes mensuales sobre deudores de la comuna
- e. Organizar y actualizar con claridad y oportunidad, los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc, de la comuna.

- f. Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la asamblea general, por el cabildo, o por el Presidente, según el monto de los mismos.

Art. 14.- DEL SINDICO

Son atribuciones y deberes:

- a. Cuidar y velar en estrecha colaboración con el Presidente que no cometan arbitrariedades en el seno de la comuna
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la ley de comunas, del estatuto del presente reglamento de las resoluciones de la asamblea General del Cabildo
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales con los intereses de la comuna
- d. Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo
- e. Velar por que en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad
- f. Dar sugerencias al cabildo, para la mejor marcha administrativa de la comuna
- g. Asistir mensualmente a las sesiones
- h. Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la asamblea, el cabildo, o su presidente.

Art. 15.- EL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes:

- a. Convocar a sesiones de asamblea general o de cabildo, por orden del presidente y actuar en ellas, con puntualidad y dirigencia.
- b. Llevar los libros de actas, y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente.
- c. Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre salida e ingresos de miembros de la comuna.
- d. Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente sobre asuntos realizados y de intereses comunal.
- e. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna.
- f. Las demás que señala la Ley, el estatuto y el reglamento.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 16.- Son miembros de la comuna:

- a. Todas las personas mayores de edad nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encontrasen registradas en el libro respectivo.
- b. Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad, que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.

Art. 17.- Son derechos de los comuneros:

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusieren la comuna.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo y de los vocales.
- c. Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles, o de calamidad personal y familiar; y
- d. Formular cualquier prestación o reclamo o sus derechos ante el cabildo o la asamblea general.

Art. 18.- Son obligaciones de los comuneros:

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo.
- b. Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el registro del empadronamiento comunal.
- c. Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- d. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, que el cabildo impusiera a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en la letra h del artículo 17 de la ley de comunas.
- e. Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndolos ingresar a las escuelas primarias y en lo posible en la instrucción secundaria y artesanal.

- f. No realizar entre si ni con extraños, ventas, permutas, arriendos, parcerías de ninguna clase, como también ninguna otra forma de traspaso, explotación de tierras y bienes comunales.
- g. Aceptar los cargos y comisiones, que se les encomendare por parte de la asamblea general, del cabildo y de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo y comunal, cumpliéndolos con cabalidad y diligencia.
- h. Vivir en paz y armonía, con su familia y con los demás miembros del cabildo y comunidad demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y recuperación para sí y para los demás.
- i. Cooperar en la construcción, reparación, y mantenimiento de servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo
- j. Sugerir y participar ante la asamblea general o del cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento socioeconómico, social y material de la comuna y de los comuneros.
- k. Dar aviso a los miembros del cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierdan los derechos y la calidad de comuneros siempre que dicha ausencia no pase de dos años, en caso de que exceda esta tiempo perderá los derechos y la calidad de comunero. Lo que será resuelto por el cabildo y comunicado al interesado y al Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- l. Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta sentido de colaboración con relación a las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos y privados dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 19. De las Asambleas y de las Sesiones del Cabildo:

La asamblea general, para la elección del cabildo, se llevará a cabo en el mes de diciembre de cada año, con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de comunas, también se efectuarán asambleas extraordinarias convocadas por el presidente de la comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades

Art.20.- Tanto las asambleas generales como las sesiones, se realizarán de la siguiente manera:

- a. El presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario
- b. El presidente ordenará al secretario se de lectura del orden del día
- c. El mismo personero, dispondrá que por secretaria, se dé lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran
- d. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud del presidente quien le concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes
- e. Los comuneros asistentes observará disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando
- f. En las sesiones se trataran únicamente con asuntos relacionados con el mejoramiento socio económico , educativo y material de la comuna en general y de cada comunero en participar, así como el planeamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones que afecten las relaciones y vida de la comuna

Art. 21.- De los bienes y fondos de la caja comunal:

- a. Los bienes muebles e inmuebles, que pudiera adquirir la sociedad, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna; los fondos que ingresen a la caja comunal, se invertirán de preferencia en la realización de obras que tienden al adelanto y servicio de la comuna
- b. Se procurará establecer la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas, para que incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

Art. 22.- Los bienes que adquiera o posea la Comuna, serán patrimonio de todos los comuneros. Los bienes inmuebles que adquiera por procedimientos legales serán entregados para su uso y goce, mediante la Reglamentación que se dicte.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art.23.- Los comuneros que infringieran la ley, el estatuto o que no cumplan con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, con las siguientes penas:

- a. Amonestación en privado por parte del Cabildo
- b. Amonestación pública y multa
- c. Suspensión de los derechos de comunero, por el lapso de tres meses a un año, según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General.
- d. Exclusión al comunero del seno de la Comuna, con aprobación de la Asamblea General.

Art. 24.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a. Por incumplimiento injustificado o culpado del cargo de comisión o trabajos asignados por la asamblea, por el cabildo y por el Presidente.
- b. Por notoria negligencia y mala voluntad, en el desempeño del cargo o función recomendados.
- c. Por propiciar o participar en acuerdos contrarios a los reglamentos que lesionen los intereses de la comuna.
- d. Por comportamiento incorrecto, durante las sesiones y o reuniones que se realicen en la comuna.
- e. Por faltar a la palabra u obra, a los miembros del cabildo.
- f. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida económica de la comunidad.
- g. Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
- h. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como de las multas impuestas por el cabildo o la asamblea general.

- i. Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna
- j. Por no concurrir a botar en las elecciones del cabildo serán sancionados pecuniariamente con el pago de 12 dólares y asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas con 8 dólares.

Art. 25.- Los comuneros serán sancionados por la exclusión de la comuna por reincidencia en las faltas en el artículo que precede, y en cuyo caso perderá todos los derechos de la comuna

Art. 26.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la asamblea general, todo lo actuado se emitirá al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA , para su estudio y resolución definitiva

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27.- Ningún comunero deberá presentar pleito o reclamo judicial en contra de la comuna, ni del cabildo, y la asamblea general, cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja demanda o reclamación; el comunero podrá acudir ante el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

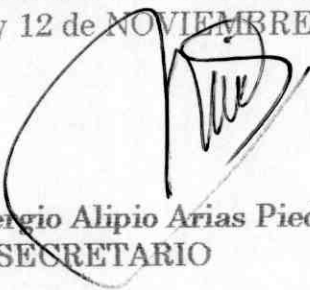
Art. 28.- El presente reglamento interno entrará en vigencia , tan pronto como sea aprobado por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en asamblea general de comuneros, a la que llamará expresamente el presidente del cabildo

Art. 29.- Este reglamento podrá ser reformado, después de dos años de aprobación por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna así lo requieran y previa resolución de la asamblea general.

Art. 30.- El Presidente del cabildo, en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto, que no siendo de la incumbencia de cualquier otro organismo, se relaciones con la defensa de los intereses a la comuna, y sobre todo lo cual informará a la inmediata asamblea general a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO:

Que el presente reglamento interno de la comuna EL CAMBIO fue discutido y aprobado en tres sesiones de asamblea general de comuneros llevados a cabo los días, 10, 11 y 12 de NOVIEMBRE del 2001



Sergio Alipio Arias Piedra
SECRETARIO